

VIEDMA, **13 Agosto 2005**

VISTO:

El Expediente N° 82.018 – V – 05 del registro del Consejo Provincial de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1221/96, se reglamenta el Artículo 37° del Estatuto del Docente (Ley 391);

Que las mencionadas normas establecen las condiciones y requisitos que deben cumplir los docentes que habiendo renunciado como titulares en el Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro, solicitan su reincorporación;

Que entre los requisitos exigidos no se establece el tiempo mínimo que debe mediar entre la aceptación de la renuncia y la solicitud de reincorporación;

Que esta circunstancia ha dado lugar a situaciones de injusticia y maniobras especulativas de docentes para obtener una doble titularización en distintas provincias y/o Escuelas Privadas y/o Públicas de Gestión Privada, ocasionando el consiguiente desplazamiento de docentes interinos en ejercicio;

Que la Resolución citada tampoco limita el derecho a reincorporación cuando la renuncia fue motivada por un traslado, habiéndose concretado la toma de posesión en la Provincia de destino, basado en los Convenios Interjurisdiccionales vigentes, caso en el que claramente no corresponde porque –precisamente– el docente “trasladó” su condición de titular y la renuncia en Río Negro tiene sólo un carácter administrativo referido a la no pertenencia al sistema educativo provincial;

Que en consecuencia se hace necesario incorporar al texto de la Resolución N° 1221/96, las modificaciones que eviten estas situaciones no deseadas;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el inciso a) del Artículo 1° de la Resolución N° 1221/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) El interesado podrá solicitar su reincorporación al sistema en cualquier momento del año ante la Junta de Clasificación respectiva, siempre que desde la fecha de la aceptación de la renuncia hubieren transcurrido por lo menos dos años calendario y que la misma no se hubiere originado en un traslado interjurisdiccional”.-

ARTICULO 2°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2909

Santa T. Comezana Vocal a/c Presidencia
Teresa Basterra de Galdón - Secretaria General
Consejo Provincial de Educación